

RESOLUCIÓN No. 4337

16 JUN 2017

Por la cual se hacen unos encargos en empleos de carácter temporal

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el periodo comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras", creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

" i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.



RESOLUCION No.

4687

16 JUN 2017

Por la cual se hacen unos encargos en empleos de carácter temporal

ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.

iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.

iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20161020411951 del 26 de diciembre de 2016: "...que la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos de la planta temporal y que comportan similitud funcional con los mismos, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión...", refiriéndose entre otros a las vacantes del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF, en cumplimiento a la fase II, procedió a realizar convocatoria interna PT-CIDC-2028-24-012 dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para proveer 4 vacantes del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 en el proyecto de financiación "Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional", publicada el 27 de febrero de 2017 en la página web del ICBF, dependencia que una vez vencido el término para realizar inscripciones, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Manual de Funciones vigente adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de Diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 0333 del 26 de enero de 2017, para proveer los empleos temporales disponibles, publicando la lista de aspirantes seleccionados para los que fue necesario aplicar criterios de desempate el 25 de mayo de 2017 en la página web del ICBF, obteniendo como resultados los relacionados en el Anexo No. 1, que hace parte integral de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 4987

16 JUN 2017

Por la cual se hacen unos encargos en empleos de carácter temporal

Que, en este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular No. 005 de 2014, orientó la forma de realizar los nombramientos de los servidores públicos que se encuentren en carrera administrativa en Planta Temporal así:

"Bajo esta perspectiva, y toda vez que la Corte Constitucional a través de la Sentencia plurimencionada previo la posibilidad para los servidores de carrera de separarse temporalmente del empleo que ostentan en titularidad para desempeñar un empleo temporal, ello no implicará de manera alguna la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño, comoquiera que el máximo Tribunal Constitucional permitió la provisión de los empleos de ésta forma siempre que no existan listas de elegibles con las que se puedan proveer, sin que pueda afirmarse que la situación administrativa que les permite la separación temporal de su empleo, sea la figura del encargo o de la comisión, sino que será un nombramiento de un servidor de carrera en un empleo temporal que se realizará conforme al orden de provisión de empleos temporales que la Corte Constitucional incorporó al artículo 21 de la Ley 909 de 2004 a través de la Sentencia C-288 de 2014, mismo que no requerirá autorización de la CNSC, pero sí el pronunciamiento previo frente a la inexistencia de Listas de Elegibles para proveer tales empleos."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Criterio Unificador para la provisión de empleos de carácter temporal en sesión de Comisionados del 11 de febrero de 2016 en el que se determinó:

"Cuando un empleo de la planta temporal sea provisto con un servidor de carrera de la misma Entidad, en cumplimiento de la Sentencia C-288 de 2014, dicho servidor no será objeto de evaluación con las mismas herramientas establecidas para la Evaluación del Desempeño Laboral contempladas para la (sic) funcionarios de carrera; lo anterior sin perjuicio que pueda ser objeto de evaluación según los procedimientos que haya adoptado la Entidad para los servidores de las plantas temporales, cuyos resultados y consecuencias para el servidor de carrera, no podrán ser equiparables a aquellas establecidas en el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral propios de la carrera administrativa. Por lo anterior, el servidor de carrera que no supere la Evaluación en el empleo temporal, regresará al desempeño del empleo del que es titular."

Que en consecuencia, los servidores públicos encargados en la parte resolutiva estarán sujetos a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el encargo de los servidores de carrera administrativa que se relacionan en el presente acto administrativo, conforme a lo previsto en el Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015, en el empleo de carácter temporal allí señalado, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido este término,



RESOLUCIÓN No. 403716 JUN 2017

Por la cual se hacen unos encargos en empleos de carácter temporal

el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe regresará al cargo del cual es titular en carrera administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar en la **Sede de la Dirección General**, en el proyecto **"Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional"** hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO PLANTA TEMPORAL	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	EMPLEO TITULAR EN CARRERA ADMINISTRATIVA PLANTA GLOBAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	45.442.158	LASTENIA CASTRO LÓPEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24	ABOGADO	\$6.988.570,00	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	51.890.448	AZUCENA ISABEL GIL BARRERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24	ABOGADO	\$6.988.570,00	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	52.309.624	YOLANDA BRAVO ROJAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24	ABOGADO	\$6.988.570,00	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 15
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	52.500.395	SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24	ABOGADO	\$6.988.570,00	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el encargo no es prorrogado, quien lo ocupe regresará al cargo del cual es titular en carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los empleados públicos encargados en la presente Resolución serán evaluados conforme a los procedimientos que adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los servidores de Planta Temporal.

ARTÍCULO TERCERO. - Las funciones que cumplirán las personas vinculadas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión de las personas encargadas deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar

RESOLUCIÓN No. 4987

16 JUN 2017

Por la cual se hacen unos encargos en empleos de carácter temporal

el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1: Que todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.9, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, (...)*

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s)

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUN 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaría General

Elaboró: Diana Graciela Dávila Furga

Revisó: Nativy Consuelo Nay Copete DGH

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez DGH

Diego Fernando Macías Bernal DGH

Jennifer Alejandra Mogollón SG